

DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE

RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-A-013- 2021

16 de septiembre de 2021

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**MURO DE CONTENCIÓN DE GEOCELDAZ ZAFIRO DEL P.H. RESIDENCIAL MONTEMAR ETAPA #1**”, cuyo Promotor es el “**RESIDENCIAL MONTEMAR, S.A.**”.

El suscrito Director Regional de Panamá Norte, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **RESIDENCIAL MONTEMAR, S.A.**, persona jurídica, inscrita a folio No.529499 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **JOSE EDMOND ESSES** con cédula de identidad personal No.**8-230-1783**, se propone realizar el proyecto denominado “**MURO DE CONTENCIÓN DE GEOCELDAZ ZAFIRO DEL P.H. RESIDENCIAL MONTEMAR ETAPA #1**”.

Que la señora **JOSE EDMOND ESSES** con número de cédula **8-230-1783** presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado “**MURO DE CONTENCIÓN DE GEOCELDAZ ZAFIRO DEL P.H. RESIDENCIAL MONTEMAR ETAPA #1**”.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 17 de agosto de 2021, el señor **JOSE EDMOND ESSES** con numero de cédula **8-230-1783** presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado “**MURO DE CONTENCIÓN DE GEOCELDAZ ZAFIRO DEL P.H. RESIDENCIAL MONTEMAR ETAPA #1**”, ubicado en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DESIREE SAMANIEGO Y GEHOVELLE GRAU**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la resolución **IAR-003-2019** y **IRC-033-2019**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se admite a través del **PROVEIDO DRPN 014-1908-2021**, del 19 de agosto 2021,, (visible en la foja 15 del expediente administrativo)

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto “**MURO DE CONTENCIÓN DE GEOCELDAZ ZAFIRO DEL P.H. RESIDENCIAL MONTEMAR ETAPA #1**” consiste en construir un muro doble de geoceldas que servirá para completar las dimensiones de los distintos lotes que conforman el P.H. Residencial Montemar Etapa 1 y a su vez servirá de cumplirán con la labor de retención del material utilizado en esta zona. El muro tendrá una longitud de 381.20 metros de construcción, y se desarrollará sobre las fincas Nº 59961, Finca 59921, Finca 59941, con código de ubicación 8723 ubicadas en el corregimiento de Ernesto Córdoba, distrito y provincia de Panamá, propiedad de la empresa promotora Residencial Montemar, S.A. :

COORDENADAS DEL MURO		
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
1	667344.98	1007978.01
2	667345.31	1007973.23

Ricardo

3	667343.5	1007973.91
4	667329.01	1007972.06
5	667316.73	1007971.54
6	667304.48	1007972.26
7	667292.36	1007974.2
8	667280.49	1007977.36
9	667269.01	1007981.69
10	667258.00	1007987.13
11	667247.49	1007993.5
12	667237.41	1008000.86
13	667228.55	1008009.06
14	667220.99	1008018.33
15	667214.82	1008028.54
16	667210.18	1008039.96
17	667206.98	1008050.07
18	667201.2	1008069.69
19	667195.41	1008089.47
20	667190.47	1008105.13
21	667184.55	1008119.42
22	667148.48	1008174.86
23	667169.01	1008146.13
24	667159.53	1008158.34
25	667149.01	1008169.67
26	667145.63	1008171.49
27	667142.35	1008174.39
28	667144.35	1008176.6
29	667138.87	1008181.58
30	667134.9	1008184.8
31	667122.7	1008193.82
32	667113.1	1008201.26
33	667106.16	1008210.24
34	667103.72	1008215.96
35	667102.18	1008217.27
36	667105.17	1008218.47
37	667105.52	1008216.85
38	667107.9	1008211.26
39	667114.53	1008202.69
40	667123.91	1008195.41
41	667136.12	1008186.38
42	667140.17	1008183.1
43	667151.82	1008172.51
44	667162.58	1008160.93
45	667172.28	1008148.44
46	667180.84	1008135.13
47	667188.17	1008121.11
48	667194.23	1008106.51

49	667198.82	1008092.08
50	667206.42	1008066.11
51	667210.19	1008053.2
52	667213.94	1008041.32
53	667218.4	1008030.33
54	667224.27	1008020.64
55	667231.47	1008011.8
56	667239.96	1008003.96
57	667249.71	1007996.83
58	667259.92	1007990.64
59	667270.6	1007985.36
60	667281.72	1007981.17
61	667293.19	1007978.12
62	667304.91	1007976.24
63	667316.77	1007975.54
64	667328.67	1007976.05
65	667342.9	1007977.87

Que mediante la memorando **GEOMATICA- EIA I-0341-2021**, recibido el día 24 de agosto del 2021 emitida por la Dirección de Información Ambiental indica que con los datos proporcionados se generó un polígono (1,395.36 m²). El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo a la Cobertura y Uso de la tierra 2012, los datos se ubican al 100% dentro de la categoría de “Pasto”; y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo IV (Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas) (ver fojas 18 y 19 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto: **“MURO DE CONTENCIÓN DE GEOCELDAS ZAFIRO DEL P.H. RESIDENCIAL MONTEMAR ETAPA #1”**, cuyo promotor es el **“RESIDENCIAL MONTEMAR, S.A.”**, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“MURO DE CONTENCIÓN DE GEOCELDAS ZAFIRO DEL P.H. RESIDENCIAL MONTEMAR ETAPA #1”**, cuyo Promotor es **“RESIDENCIAL MONTEMAR, S.A.”**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.



Artículo 2. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato al INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Notificar a la Dirección Regional de Panamá Norte, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma e incluirlo en el informe de seguimiento.
- d. El EsIA “MURO DE CONTENCIÓN DE GEOCELDAS ZAFIRO DEL P.H. RESIDENCIAL MONTEMAR ETAPA #1”, contempla la construcción de un drenaje francés , por lo que deberá realizarse el manejo adecuado de las aguas pluviales en la infraestructura.
- e. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Norte, le dé a conocer el monto a cancelar, como se establece en la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- f. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- g. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres del Río María Prieta, presente en el área del proyecto y cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros”.
- h. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- i. De requerirse la extracción de agua de una fuente hídrica para el cumplimiento de las medidas de mitigación, solicitar el permiso de uso de agua de la institución competente durante el período en el que se desarrolle el proyecto.
- j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- k. Presentar cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción, y una (1) vez al año durante la etapa de operación por un periodo de tres (3) años a la Dirección Regional de Panamá Norte, un (1) informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, informe Técnico de Evaluación y la Resolución; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- l. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.



- m. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- n. Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y terceros.
- o. Mantener la calidad y el flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia directa el proyecto.
- p. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**MURO DE CONTENCIÓN DE GEOCELDAS ZAFIRO DEL P.H. RESIDENCIAL MONTEMAR ETAPA #1**”, cuyo Promotor es el “**RESIDENCIAL MONTEMAR, S.A.**”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

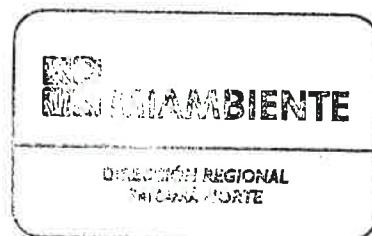
Artículo 9. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **EL PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Santiago O. Guerrero

SANTIAGO O. GUERRERO P.
Director Regional de Panamá Norte



Karla Paola González

KARLA PAOLA GONZÁLEZ
Jefa de la Sección de Evaluación de
Estudios

Hoy, 29 de septiembre de 2021 siendo las 10:10
de la Manana, notifiqué personalmente al señor
Ar. Dennis Souza de la presente resolución.
Dennis Souza HOTIFICADOR
NOTIFICADO
DRPN-IA-A-013-1506

RG

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: MURO DE CONTENCIÓN DE GEOCELDAS ZAFIRO
DEL P.H. RESIDENCIAL MONTEMAR ETAPA #1**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: RESIDENCIAL MONTEMAR, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA/ALINEAMIENTO: 381.20m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO
POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No.DRPN-IA-A-013-2020 DE DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
2021.**

Recibido por:

Dimas Santur

Nombre y apellidos

(en letra de molde)

Dimas Santur

Firma

Cédula

8-780-1504

29/septiembre/2021

Fecha



27 de septiembre de 2021

Ingeniero
 Santiago Guerrero Pimienta
 Director Regional
 Panamá Norte
 Ministerio de Ambiente
 E.S.D.

Yo, José Edmond Esses, varón, mayor de edad, con cédula no. 8-230-1783, y oficinas ubicadas en vía Simón Bolívar, edificio Edison Corporate center, torre a piso 15, teléfono 321-0111, fax 321-0318, en mi calidad de representante legal de sociedad Corporación Mirador Panamá, S.A, registrada en el folio 320830, de la sección de micropelícula mercantil del registro público y Representante Legal de la Sociedad Residencial Montemar, S.A, registrada a la ficha 529499, Documento 968809, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, me doy por notificado ante el ministerio de ambiente de la Resolución DRPN-IA-A-013-2021 del 16 de septiembre del 2021 mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental de "**"MURO DE CONTENCION GEOCELDAZ ZAFIRO DEL P.H. RESIDENCIAL MONTEMAR ETAPA 1,"**

De igual forma autorizo por este medio a Dimas A. Sanjur C., con cédula de identidad personal no. 8-780-1506, para que entregue esta notificación y retire el documento señalado.


 José Edmond Esses
 8-230-1783
 Representante legal
 Corporación Mirador Panamá, S.A. /
 Residencial Montemar, S.A.

Yo, Tatiana Pitty Bethancourt, Notaria Pública Novena del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-707-101.

CERTIFICO:

Que las firmas anteriores son auténticas pues han sido reconocidas por los firmantes como suyas.

28 SEP 2021

Panamá,

 Testigo  Testigo

Lcda. Tatiana Pitty Bethancourt
 Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Jose Edmond
Esses Esses



8-230-1783

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 18-AGO-1933
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 16-AGO-2013 EXPIRA: 15-AGO-2023



TE TRIBUNAL
ELECTORAL
EL PUEBLO SE DECIDE EN LOS DERECHOS HUMANOS

DIRECTOR GENERAL DE CIRCUITOS



N028WRR011JE2

8-230-1783



